



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 1174 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

ORDEN DE POLICÍA Nro. 134 – 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA EVACUACIÓN DEFINITIVA DE UNA VIVIENDA

RADICADO: 02-20877-24
NORMATIVIDAD APLICABLE: Artículo 150 Ley 1801 de 2016. Orden de policía. Concordante con el Artículo 194 Ley 1801 de 2016. Demolición de obra.
AFECTADO: MARIA ELENA ALVAREZ
IDENTIFICACIÓN: Desconocido
LUGAR DEL HECHO: CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y:

CONSIDERANDO QUE:

El día **04 de septiembre de 2023**, fue radicada en este Despacho, la **Ficha Técnica Nro. 101832 del 1 de febrero de 2023**, emitida por el **Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGR)**, mediante la cual se da a conocer una emergencia en el inmueble localizado en la **CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104** en el municipio de Medellín. De conformidad con la Ficha Técnica antes referida, el evento refiere la siguiente descripción:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada en la dirección: Carrera 38 C # 101 - 46, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables. IDENTIFICACION Y CARACTERIZACION DEL ESCENARIO DE RIESGO. Escenario de riesgo: Movimiento en masa. Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR MOVIMIENTOS EN MASA Amenaza: ALTA por movimiento en masa.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO: Escenario de riesgo: Estructural Riesgo (POT - Acuerdo 048 de 2014): Se encuentra clasificado como zona de alto riesgo no mitigable por movimiento en masa. Amenaza (POT - Acuerdo 048 de 2014): Amenaza alta por movimiento en

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

masa, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por avenida torrencial, no se encuentra clasificado como zona de amenaza por inundación.

DESCRIPCION DEL EVENTO: Inspección por riesgo realizada el día 2 de febrero de 2023. En el sitio se evidencia edificación de un nivel, de uso residencial, el sistema estructural corresponde a muros de carga y cubierta en láminas de zinc. La visita es atendida por el señor Augusto Álvarez.

Al realizar la inspección en la edificación se evidencian lesiones mecánicas como fisuras y grietas en diferentes sentidos vertical y escalonada en el muro perimetral del costado oriental de la edificación, separación en arista conformada por unión losa de contrapiso y muro, separación en arista en unión muro-muro, sumado a esto se evidencia hundimiento en la losa de contrapiso hacia el costado oriental. También se evidencia degradación de los materiales de los mampuestos de arcilla. Por otra parte, no se observan obras para el manejo de aguas lluvias, carencia de canoas y bajantes. La edificación se encuentra en la corona de un talud con pendiente mayor a 30 grados,

ubicada en la zona de retiro de la quebrada Carevieja. Las lesiones presentadas en la edificación pueden estar asociadas a la deficiencia que presenta el sistema estructural en la transferencia de los esfuerzos, a la baja capacidad del suelo de fundación, asentamientos diferenciales, deficiencias constructivas, características geológicas de la zona, entre otros.

Es de anotar que según el acuerdo 048 de 2014 que adopta al Plan de ordenamiento territorial POT, las edificaciones afectadas se localizan en una ZONA DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE POR MOVIMIENTOS EN MASA (zona con restricciones urbanísticas y habitacionales). Las zonas caracterizadas como de alto riesgo no mitigables requieren de programas de reasentamiento, dadas las altas probabilidades de daños y pérdidas como consecuencia de la ocurrencia de movimientos en masa, inundaciones lentas, desbordamientos o avenidas torrenciales. Una vez efectuado el proceso de reasentamiento en estas zonas, se determinará la factibilidad de ubicar en algunas de ellas ecoparques y espacios públicos para la recreación pasiva y/o activa, o determinar cuales se deben destinar sólo a protección, y deberán ser entregadas a las autoridades ambientales para su tratamiento y cuidado, con el fin de evitar una nueva ocupación.

Después de realizada la observación y evaluación de la edificación y sus alrededores con relación al fenómeno amenazante y su tipología, se concluye que, debido a todo lo mencionado anteriormente, no es posible garantizar la estabilidad de la edificación anteriormente mencionada, motivo por el cual se reitera realizar la Evacuación Definitiva de la edificación y posterior desmonte y/o demolición de esta.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado: En las personas: Afectaciones en la integridad física de los habitantes de las edificaciones.

En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de la edificación. Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Comutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

NOTA: según la **Ley 1523 de 2012 en su artículo 2** "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsales de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales.

Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección.

Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."

Elementos expuestos

1

Dirección: Carrera 38 C # 101 – 46 Interior 104

Punto de referencia:

Latitud: 6.29055

Longitud: -75.5472

Tipo de elemento expuesto:

Edificación

Número de pisos: 0

Número de sótanos: 0





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Barrio: Moscú no.2

Clasificación de riesgo por

POT: Grado amenaza: zona de alto riesgo no mitigable por movimientos en masa

Clasificación: Residencial

Material: Mampostería

Comuna: Comuna 1 popular

Zona de retiro: Faja retiro: 25

Sistema estructural: Muros de carga

Tipología de cubierta: Lamina de zinc

RECOMENDACIONES

Titular del Inmueble

A los habitantes y titulares de la edificación identificada con dirección Carrera 38 C # 101 – 46 interior 104 :

Se recomienda realizar la Evacuación Definitiva de la edificación, con el fin de salvaguardar la integridad física de sus habitantes y sus bienes.

Se recomienda realizar la demolición y/o desmonte de la edificación y disposición final de los materiales resultantes. Tener en cuenta que se debe diligenciar en las Empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios, además de la Secretaría de Hacienda la suspensión del impuesto predial.

Así mismo se recomienda que después de la demolición y/o desmonte de la edificación, se realicen obras de adecuación en el predio y estabilización del terreno, esto con el fin de evitar posibles afectaciones a edificaciones o predios colindantes.

La jurisprudencia constitucional ha recalcado:

“Es deber de las autoridades nacionales y territoriales intervenir de forma preventiva en situaciones en que están en riesgo los derechos fundamentales a la vida y a la vivienda digna de las personas que viven en zonas de alto riesgo, a esa labor preventiva que implica evacuar y demoler las viviendas de los pobladores de forma inmediata...” Sentencia T-566 de 2013, T-740 de 2011 y T-036 de 2010

Por su parte el Artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, cita lo siguiente:

“Artículo 2. Inciso 2. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”.

Por su parte, artículo 149 de la Ley 1801 de 2016 define los medios de policía como mecanismos inmediatos para ejercer de forma efectiva la función y actividad de policía.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Artículo 149. Medios de policía. Los medios de policía son los instrumentos jurídicos con que cuentan las autoridades competentes para el cumplimiento efectivo de la función y actividad de policía, así como para la imposición de las medidas correctivas contempladas en este Código.

Los medios de policía se clasifican en inmateriales y materiales...

Son medios inmateriales de policía:

1. **Orden de policía.**
2. Permiso excepcional.
3. Reglamentos.
4. Autorización.
5. Mediación policial.

Tratándose de “Ordenes de Policía”, el Artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 estipula que:

“Artículo 150. Orden de policía. La orden de policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla.

Las órdenes de policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en

este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo. El incumplimiento de la orden de policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.”

Que en aras de salvaguardar la vida y la integridad de las personas que habitan el inmueble ubicado en la **CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104** esta ciudad y con fundamento en los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016 esta Inspección, en ejercicio de su poder, función y actividad de policía, ordenará el cumplimiento de las RECOMENDACIONES DEL DAGRD, las cuales consisten en:

- 1 **EVACUACIÓN DEFINITIVA Y LA DEMOLICIÓN DE LAS VIVIENDA**
- 2 **SUSPENSION DE SERVICIOS PUBLICOS**
- 3 **SUSPENSION DEL COBRO DE PREDIAL**

de conformidad con las recomendaciones dadas por el **Departamento de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) en la Ficha Técnica Nro. 101832 del 1 de febrero de 2023**, Citan los artículos 206 y 194 de la Ley 1801 de 2016

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión de construcción o demolición.

b) Demolición de obra.

(...)”

“Artículo 194. Demolición de obra. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, **o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública.**” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

Conforme al riesgo inminente reportado por el DAGRD, dentro de **Ficha Técnica Nro. 101832 del 1 de febrero de 2023**, la **EVACUACIÓN DEFINITIVA** del inmueble ubicado en la siguiente dirección:

RECOMENDACIONES

Titular del inmueble: **DORA ZAPATA**

Se recomienda a los propietarios de la vivienda ubicada CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104 la EVACUACION DEFINITIVA Y DEMOLICION DE LOS INMUEBLES

y para cumplir con la orden de **DEMOLICIÓN** de la edificación, **LA PROPIETARIA** contará con un plazo máximo de **cinco (05) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo**, advirtiendo que en caso de que no acatar la orden impartida, en el plazo acá indicado, se procederá con la aplicación del numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016 que estipula que el incumplimiento, desacato o desconocimiento a una orden de policía es considerado como un comportamiento que afecta las relaciones entre las personas y las autoridades, lo que a su vez acarrea una sanción pecuniaria de Multa general tipo 4, equivalente a 32 Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes; sin perjuicio de configurar el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el párrafo del artículo 150 de la Ley 1801 de 2016 y en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000.

“Artículo 35°. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas:

...2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía...”



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Parágrafo del Artículo 150. El incumplimiento de la orden de Policía mediante la cual se imponen medidas correctivas configura el tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de Policía establecido en el artículo 454 de la Ley 599 de 2000."

Artículo 454 de la Ley 599 De 2000. Fraude A Resolución Judicial O Administrativa De Policía. <Artículo modificado por el artículo 47 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se advierte además, que conforme al Parágrafo Primero del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, antes de proceder con la demolición, se deberá solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el municipio de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de los inmuebles ubicados en la CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104 de esta ciudad.

Parágrafo 1º Artículo 135. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

Así mismo, se hace preciso advertir que el Municipio de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía, ya que es responsabilidad de los habitantes de este inmueble acatar la presente orden de policía.

Adicional a lo anterior, este Despacho exhorta a la señora **MARÍA ELENA identificada con C.C Nro. desconocido propietario de la vivienda ubicada en la CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104** y demás personas indeterminadas, para que eviten, reconstruir y/o de volver a ocupar la vivienda objeto de evacuación definitiva, de conformidad con las recomendaciones realizadas por el DAGRD, dentro de la **Ficha Técnica Nro. 101832 del 1 de febrero de 2023.** En consecuencia y sin más consideraciones,

LA INSPECTORA PRIMERA DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA ELENA ALVAREZ, identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104 la EVACUACIÓN INMEDIATA Y DEFINITIVA DEL INMUEBLE Y POSTERIOR DESMONTE DE LA VIVIENDA de acuerdo a las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

de Gestión del Riesgo (DAGR), mediante **Ficha Técnica Nro. 101832 del 1 de febrero de 2023** donde se recomienda la **EVACUACIÓN DEFINITIVA DE LA VIVIENDA**, ya que este no posee las condiciones aptas que garanticen la integridad física e sus ocupantes, además se encuentra ubicada en zona con restricciones urbanísticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la señora MARIA ELENA ALVAREZ identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104 y demás personas indeterminadas, que antes de iniciar las obras de demolición deberá informarlo, con el fin de solicitar a las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. – EPM, como prestadora del servicio de energía eléctrica, Acueducto y Alcantarillado, en el municipio de Medellín, la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de la vivienda ubicada en la **CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104** y demás personas indeterminadas, de esta ciudad, tal como lo establece el parágrafo 1º del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016. Así mismo, deberá apoyarse de personal idóneo para ello, evitando el daño a bienes colindantes, o a las personas; y una vez lo haga, deberá retirar de forma inmediata los escombros que se generen como consecuencia de la demolición. Se le recomienda al solicitante acudir a SECRETARIA DE HACIENDA-SUBSECRETARIA DE CATASTRO, y radicar oficio solicitando la exoneración del pago del impuesto predial, a partir de la fecha de la recomendación de Evacuación definitiva del predio.

ARTÍCULO TERCERO: EXHORTAR a la señora MARIA ELENA ALVAREZ, identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104 y los que habitan el inmueble, para que se abstengan de realizar a futuro cualquier tipo de construcción en el terreno sobre el cual se encontraba la vivienda ubicada y demás personas indeterminadas, de esta ciudad, y que así mismo deberán evitar volver a ocupar el predio objeto de evacuación definitiva dentro de la **Ficha Técnica Nro. 101832 del 1 de febrero de 2023** acatando las recomendaciones realizadas dentro de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora MARIA ELENA ALVAREZ ,identificada con C.C Nro. desconocido y propietario de la vivienda ubicada en en la CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104 y demás personas indeterminadas, que en caso de incumplir esta orden de policía, se dará aplicación al numeral segundo del artículo 35 del Código Nacional de Policía y Convivencia y demás personas indeterminadas, que el incumplimiento de esta orden de policía, configura el **tipo penal establecido para el fraude a resolución judicial o administrativa de policía establecido en el artículo 454 de la ley 599 de 2000.**

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el Municipio de Medellín, no se hace responsable de los daños materiales o a la integridad física de las personas, que se puedan llegar a causar por desobedecimiento a la presente orden de policía.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia





Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

ARTÍCULO SEXTO: ACLARAR que con esta medida se pretende **PREVENIR LA OCURRENCIA DE UNA CALAMIDAD** que afecte la vida, los bienes u otros derechos fundamentales de los residentes del inmueble con orden de evacuación definitiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por tratarse de una orden de inmediato cumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR a la señora **MARIA ELENA ALVAREZ**, identificada con C.C Nro. desconocido, propietaria de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104** y demás personas indeterminadas, del contenido de esta orden de policía. **De no ser posible la notificación personal procédase a la notificación por AVISO.**

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA JARAMILLO MAZO
Inspectora de Policía


CATALINA-RAIGOZA ORTIZ
Secretaria

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En la fecha ____ de _____ del _____, se realizó la notificación a la señora **a la señora MARIA ELENA ALVAREZ**, identificada con C.C Nro. **desconocido** propietario de la vivienda ubicada en en la **CARRERA 38C NRO. 101-46 INT. 104** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. desconocido, a quien se le procedió a entregar una copia de la misma. Para constancia firman:

EL NOTIFICADO:

MARIA ELENA ALVAREZ
C.C Nro.

